

LA SUSCRITA DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría de Obras Públicas presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO-INTEGRAL EN DIFERENTES ETAPAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS NUEVOS PROYECTOS Y PROCESOS DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.	IDONEIDAD: La persona deberá acreditar Título de profesional de Ingeniería Civil y Título de Especialista en Diseño y Construcción de Pavimentos o Ingeniería de Pavimentos o Pavimentos y Geotecnia Vial o Diseño Vial e Ingeniería de Pavimentos con diploma o acta de grado por cada título mencionado y tarjeta profesional vigente. EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar experiencia profesional mínima de 60 meses, relacionada con actividades de apoyo técnico en el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura, cubriendo la fase de planeación de proyectos, la elaboración de estudios técnicos, estudios suelos y geotécnicos entre otros, revisión de programaciones de obra, revisión de informes de obra e interventoría y seguimiento a la ejecución y culminación de los proyectos de infraestructura, mediante copia de actas de terminación o liquidación contractual, o certificaciones expedidas debidamente firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública o privada que la expide, incluyendo como mínimo: identificación del contratista, obligaciones ejecutadas, fecha de iniciación y de terminación.

OBLIGACIONES
1. Conceptuar integralmente la planeación, diagramación, ejecución y desarrollo, así como, seguimiento de estrategias, programas, proyectos y actividades, que garanticen de forma exitosa la intervención, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura del municipio. 2. Asistir en la elaboración de estudios técnicos a través de la emisión de presupuestos, mediciones y especificaciones técnicas para los nuevos proyectos de mantenimiento, construcción, adecuación de infraestructura y de la red vial urbana y rural y demás obras públicas que adelante la Secretaría de Obras Publicas y/o sus direcciones. 3. Participar en la emisión de conceptos técnicos de estudio de suelos y diseños geotécnicos que adelante la Secretaría de Obras Públicas y/o sus direcciones. 4. Cooperar de forma integral la revisión y validación de estudios técnicos y diseños viales que serán objeto de ejecución en las actividades de nuevos mantenimientos adelantados por la Secretaría de Obras Públicas. 5. Asistir y participar en las reuniones, comités, visitas técnicas y mesas de trabajo que se desarrollen en ocasión a los procesos y proyectos que adelanta la Secretaría de Obras Públicas y/o sus direcciones. 6. Cooperar en la elaboración de respuestas de las diferentes peticiones, quejas, reclamos, requerimientos administrativos, solicitudes de entes de control y demás comunicaciones relacionadas con los estudios, diseños, proyectos y procesos de las obras e infraestructura que adelante la Secretaría de Obras Publicas y/o sus direcciones. 7. Proyectar informes y conceptos técnicos que resulten del acompañamiento a las actividades relacionadas de los estudios y diseños de los proyectos asignados. 8. Asesorar a la secretaría de obras públicas y dirección de infraestructura en las diferentes obras que se desarrollan en vías y espacio público con el personal banco de maquinaria y banco de materiales adscritos a la dependencia. 9. Ofrecer acompañamiento en la elaboración de documentos técnicos en su etapa precontractual y postcontraactual en los proyectos de obra pública que adelante la Secretaria de Obras Públicas. 10. Las demás que se coordinen con el supervisor de acuerdo con el objeto contractual y alcance del contrato.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

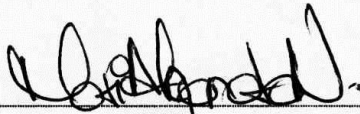
La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los 28 Agosto del año 2025

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE

NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA



FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.